



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2014 12701 en contra de Luis Gonzalo Barón Rodríguez. El proceso consta de 1 cuaderno con 6 folios. Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Asistente administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 23 de junio de 2017 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de LUIS GONZALO BARON RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.090.456.290, quien fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de hurto agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y suscripción de la diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 14083 Rad. 159 2014 12701
C/: Luis Gonzalo Barón Rodríguez.
D/: Hurto agravado
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.

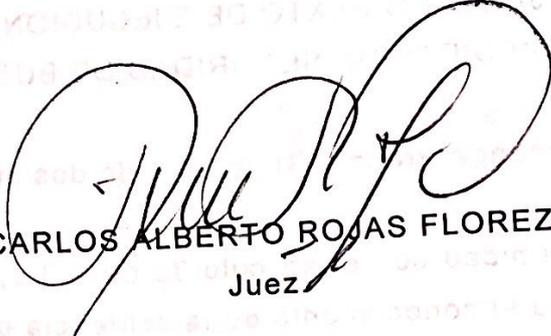


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez